



Auto de Sustanciación	V. 0021
Radicado	05266 40 03 002 2020 00532 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante (s)	Arrendamientos del Sur S.A.S.
Demandado (s)	Wilton Anderson Vélez María Hisalia Vélez Álvarez Carlos Emilio Restrepo Monsalve
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demandada de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observan los siguientes defectos:

- 1.- Deberá el apoderado de la parte demandante señalar en el escrito de la demanda el domicilio de la representante legal de Arrendamientos del Sur S.A.S. de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.- Por otra parte, deberá adecuar las pretensiones relacionadas con las cuentas de servicios públicos domiciliarios, pues por parte alguna informa en sus hechos que los demandados han dejado de pagarlas, de allí que no es de recibo librar mandamiento ejecutivo de pago por cuentas de servicios públicos causadas con posterioridad a la presentación de la demanda, pues según las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, estas son solo exigibles cuando el arrendatario ha dejado de pagarlas y el arrendador las asume.
- 3.- Conforme al artículo 245 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 12 del artículo 78 y numeral 3° del artículo 84 *ibidem*, deberá indicar el apoderado en poder de quien se encuentra el original del título ejecutivo aportado como base de la ejecución.
- 4.- Por último, deberá el apoderado de la parte demandante acreditar su calidad de abogado conforme el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE